

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



franqueo exento de

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1925

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Dispone el art. 15 de la Ley de 8 de agosto de 1927 que cada dos años, el día 2 de enero, se constituyan las Juntas del Censo, y corresponde aplicar dicho precepto en el entrante de 1924.

Las funciones encomendadas a los citados organismos, y muy singularmente a las Juntas provinciales, son tan delicadas como sustanciosas, ya que en ellas tienen raíz y desarrollo, todas las operaciones electorales, desde que comienza la confección del Censo hasta que se verifica el sufragio. Ello justifica en todo caso la adopción de medidas de especial vigilancia por parte del Poder público, y como quiere que los llamados a integrar tales Juntas municipales y provinciales del Censo en el próximo biénio, fueron designados en 1.º de octubre último, mediante sorteo o elecciones que en muchos sitios carecieron de control superior, y de otra parte, los Ayun-

tamientos acusados, aun cuando en numerosos Municipios, superan a los distritales, dada al punto de vista de su solvencia y competencia, no ostentan en las Juntas municipales la representación que la Ley les confiere, por haberles desposeído de ella reciente resolución de la Junta Central del Censo, parece de sencilla perfección aplazar la renovación que reglamentariamente debiera verificarse el día 2 de enero de 1924. Tampo habrá, cuando se haya abordado la reforma de nuestro procedimiento electoral, que tanto urge, de dar vida, estructura y horizontes más amplios a los organismos que hayan de aplicarla; entonces, la desaparición provisional de parte de ellos, ya que la Junta Central, compuesta de altas gerencias, subsiste, sobre un simple comité de espera a la implantación del nuevo sistema.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primer. Se suspende la renova-

ción de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, que habrá de verificarse el día 2 de enero de 1924.

Segundo. Las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo cesarán el día 31 de diciembre corriente. La documentación de unas y otras quedará bajo la custodia y responsabilidad de sus respectivos Secretarios.

Tercero. Quedan en suspensión todos los expedientes y reclamaciones que actualmente se hallan en curso y se refieren a resoluciones o actuaciones de las Juntas provinciales y municipales del Censo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1925.—
Primo de Rivera.

Se. General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.
(Dicho del día 27 de diciembre de 1925.)

LEON

—
Imp. de la Diputación provincial